

Betancos Febrero 25. de 1809.

La Ciudad da parte al S. Governad. de las ocupacion. en q se empleo el dia de Ayer desde las doce del referido, hasta la una de la noche del de la fecha.

Se fijaron los Pictos q. V. T. Remitio a la Ciudad del Ex. mo señor Duque de Elquimper.

Se mandó fijar la proclama para que los havitantes de este Pueblo se Remitan a sus casas.

Se mandaron con bocan a algunos de los havitantes q. existen en esta, y q. por sus facultades se opriman puedan contribuir con alguna cantidad para el apunto el primer ~~ter~~ Plazo para la contribucion.

Se despacharon apretadas orden. a algunas Jurisdiccion. de la Provincia p. el mismo fin por medio de Comisionados que salieron ya.

Se Enperó a trabajar el Copiado para circularlo a la Provincia, excepto el ferrol, como V. T. tiene prebenido, para circularlo a la Provi. En general, y prebenido

La Cosa con que cada Pueblo debe
Concurrir para dha Contribucion.

Se distribuyen las Hacendas que
V. S. Entrego a la Municipalidad.

Se dieron Provid.^{as} para la tin-
piera de Casas y Calles, a efecto de
Evitar la preterfaccion, y continua
sus tareas de que dan a V. S. noticia
para acreditar la eficacia de la Muni-
cipalidad.

Yo el Rey

Recordar a V. M. En atención al
encargo que acaba de hacerse sobre la depu-
tación, y despacho de ellos am. y Baga, se enel-
te mes, no puede excusarse p. el mejor descom-
póno de esta Com. de hacer p. a N. S. lo
siguiente.

Que en vista de que se han perdido los
Padrones de los Pueblos y Feligresías de esta R.
N. M. de Indias y su P. N. de Indias, queda de preciosa m.
tener el Diputado presente, de forme otro con
la brevedad posible.

Que si mismo, que p. proceda con la escru-
pulosidad y ordo que le es propio en las N. M. de
Indias de Comisarios que se Necesiten, Diputado
el ^{to} Superior de su Confianza, que lo
pida a tiempo oportuno al p. Diputado,
a quien se le entregaran en la o. a que se sea
habido, y el que debería dar el Conducen-
te de su entrega.

Que el sujeto que ha servido de N. M.
de Indias, lo haga igualmente al que ex-
pone, abonandole a este

mejores de manuales que le asistan al
despacho, las vacaciones y mercedes venidas pre-
cisos para su subsistencia, como han a
aqui

Yo el Rey de los Ind. de Castilla, de
Como querieren los mejores Conducimientos
en la Ciudad de Sevilla, y de los Alambres de
merced abundar; asista al despacho del Excmo
nro Sr. de las Indias de sus Noticias quando le
Considerare preciso, como el que le diere de lo
que sea preciso y pueda durar

Yo el Rey de las Indias, que es para
fecho de la Comisaria de Sevilla, de la Suplica
de don Juan de Alarcón, se acuerde en la manera
que se solicita en el mejor desempeño de sus
deberes, que no podria cumplimentar en otros
terminos. Yo el Rey de las Indias, de 18 de
Febrero de 1829.

Yo el Rey

Yo el Rey de las Indias
Yo el Rey de las Indias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL-
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

del Real Consejo de Indias y de su Real Audiencia de Lima
Ayuntamiento de 31 de Mayo de 1809

Dentro de la Real Casa Consistorial de esta Ciudad
de Peramos a los Dias del mes de Mayo año de
mil ocho Cientos y nueve. Habiendose juntado en ella seg.
Costumbre y s. s. los señores D. Juan Bernardino
Perez Correo y Juan Aguirre y s. cu. de ella
y su Jurisd. Real

En este Ayuntamiento teniendo presente que el Sr. Gobernador
de esta Plaza y su Provincia ha elegido una Varad
Covara de los nombres de los Pueblos y Paroquias de
esta Jurisdiccion Real y Provincia. Como en mismo
los de los Juerg, Curas Parracos, y Alcajoromo
Pedaneos de cada una, Dupuro las fiscalas de esta
dudon avodas las Justicias y Alcajoromos de una

y otra publicandola que al Germino de
segundo dia perentorio. Amaran Una Carta

Circuntanciada de los Mueyos nombres en y
felig. de que al que se note de Omuro en

esta opera. Sera Carrgado Como Courer.
ponda, Auto Accidaron. S. S. S. by (by) Tund

y Presun q fuman =

Man. Texer } Juan ^{no} ~~San~~ Martinez

Manuel Roban } Parq. Escario

Jacobo Courcino } Nicolas Martinez

6

1

9 9

Lista de los estuñamientos
y ordenes de los Meses de Mar.^{zo}
y abril de 1809.

Esta facultad solo tiene
y^a la constitucion de 2000.
Real. de pan; y no comen-
niendo granos, seria pre-
ciso que vss. diputen
a Dⁿ viz. faxaldo, quien
en su com. ^{en} ^{or} ^{adqui-}
no noticias de los suge-
tos q. los tienen, y
pueden darlos imme-
diatam.^{te}

Asi mismo es indib-
pensible q. vss. se
sirvan officiar con
el sea com. ^{te} p. q. pre-
benza ala tropa no
existan otros granos
y^a cebada, q. maiz,

por sea el unico
hay existente.

Dios que a vtr m
Del 2. de Mayo de 1800

Juan Garcia Ferrer

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. Pater y Ayudante de esta Catedral

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

Con esta fecha heparado al Tesorero de Rentas
de este Reyno D.ⁿ Martin de Traraval un Libramiento
a favor de V. S. de quatro mil reales vellon para que
queda atender a la subsistencia de los militares en
fermos del exercito de S. M. I. y R. que existen en
esta Ciudad, con prevencion de que se entreguen a V. S.
por via de depositaria de Rentas despues de firmarse
el Reivo puesto a continuacion de dho. Libramiento.
Lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia
y gobierno.

Dios que a V. S. muchos años. Coruna

D. de Letrado de 1809.

Juan Cuachon

mo
Justicia y Arzob. de la M. N. y L. C. de Portugal.

Retamos emu *truncam* a B. de clu. ²⁰ *Mag*

Sumere y consu ymercion. Separe elonne
pond. al Tesorero de Rentas Provinciales
de esta Ciudad para la Entrega de los quatro
mil Reales que se refieren. Lo decretaron
S. S. S. los Señores Justicia y Regim. de esta
C. M. de Ciudad que firman =

Perez *Martinez* Escario *J*

Copia de esp.


Confirma 3 del g. n. B. por el J. y merced general de esta
Reina que Exerato se comunico a esta C. M. de Ciudad el
d. siguiente.

Lo que traslado a V. para su ymeliorada y debito f. n.
plum. D. n. a 8 m. an. D. n. de *Mag* de
claus de 1809. Manuel Perez = Juan Inocencio
claus = Canales Escario =

Contra el oficio de V. J. de 2. de Mayo. H. de
devid, que noteniendo adivitio en el dia
la Provision de V. J. de 2. de Mayo. para
remirar los granos y demas generos a que
se trata amento que quedaren en las tro-
pas sin tomar previos subministrados, se ha
ce indispensable continde V. J. sus requi-
siciones por medio de Comisionados, y
por lo demas que crea conducentes para
la subsistencia del corto numero de
ellas destinadas a esa ciudad, y tran-
seunte, quedando yo en preveni al
comisionado que elisi para el acopio y
remesa a dicho generos en esa Provincia
active sus diligencias p. A. Altilian p.
suparte todo lo que sea posible; y aspien
concepto y eloque con la gracia que ha
mercido era Provincia al Co. S. de
rusal al Imperio duque de Electoren
en la considerable revaja de la multa a
que se la impuso, por el insulto hecho a las
gunas tropas, y Cavallos Franceses. han
quedado muy aliviados, espero que
concurra V. J. a tan merecerse
servicio

ademas de que separaello conserua V.O.
preiso estableca algun arbitrio en esta
ciudad podria proponer el que conidera
menor oneroso, y mas a proposito, para
la determinacion que correspondia.

Moque. W.T.M. a. Coama
4. de mayo de 1809.

Juan. Machon


70
J. J. a. Juri. y Arguam. ala U. de S. L. de P. de B. de P.

Notamos en la Junta. a 5 de Nov. 1809.

Quiera y se tenga presente. Lo decretado
por S. P. los Señores Justicia y Regim.
de esta C. de Ciudad que firman
Perez & Martinez Escrivá

Opinión de la Comisión.

Esta Ciudad ha recurrido el día de N. de 4 del corriente en
quiere siervo manifestar la falta de carbón y leña por lo que
y demás generos necesarios para la manutención de los Puertos de las tres
partes de S. M. I. y R. y en esta contestación debe decir N. S. que
Comunal no ha sucedido hasta ahora, ni aun de Varón de N. S. y
en las de su Comisión. Alta necesidad de abastecer cada vez se acerca
mas a la finca y necesidad de suministrar y q. esto se ha
en la diferencia de los granos q. se desparan en esta población
de Comisionados de los labradores y algunos particulares q. en N. S.
dicho Abastecimiento de N. S. y Comisiones: Me cree favorable
Gobernador. ha encargado la misma Comisión de lo que se ha de
chubos y algunas otras partidas mas de tropa que debían ser
en breve de esta Ciudad y sin duda esta incapaz de suministrar
N. S. la falta como Abastecimiento en esta parte de N. S.
que son de N. S. y que ocultan N. S. Los carbones q. en
la epidemia N. S. puede imponerse en esta N. S. quanto en la
de N. S. como menor que en N. S.; pero lo que puede imponer
tan no ha Capas de alcantar de N. S. Sumas, an por el N. S. de
bienes de esta Ciudad como por la falta de Comisionados y abastecimiento

pueden y deuen echame en quarto en quito. de Ayguar. ene
 no se alla deorramas ayada puede Esperare del hara Mo
 Adelante, no. don. la Ciudad pporione a N. S. con los Recursos, aygu
 ayguen aellos lo aympueson libre de ofanoga de sal de orna
 para los Armas y. ellibai, y Aygoa su ordener p. aygamiar
 Preparais indese omnia a N. S. que son mandose las Regu
 coney de Ganado entre Pueblos de la Prov. que conuenen a
 Capital hee M. perfuao por los Infelices Labradory tra
 cendental alla aygricultura que apenas puede acomodar
 alor limitey dela ponderacion despues de tanta labora de
 Calidades, de que ya eran despojado, de las que pondria
 entre Orayes y de las que les han Exorato en un Pueblo
 entre tiempos que ermbreion ocupados. Por Nemo esta fau
 se alla en M. quanto: los granos que conuenen alor despo
 ciabey Mercado que celebran en esta Ciudad, son de poca uti
 Los clamore de los Infelices toman aycremento y la Ciudad
 Uora su desgracia sente mucho mas no poder remediar
 En muchos deorramas y Pueblos Aygoa del N. S. q. Reuision
 dela piedad del Ex. S. ellaural. Duque de Holin. sen. Vebay
 de la Contribucion aympueson, Aygoa de ofandadey la Aygu
 por la suma Aygoa en que allan ay ofandadey q. Aygoa
 peruenen. En esta ayguelig. N. S. la Ciudad hee
 de N. S. la Ciudad hee de disponer el monto de orna de orna
 aygoa. Me al Factor de la de el Dinero Negro, q. que ha
 ayguo compatible con el Estado del Pais, Me el Abuso a su
 para las tasas no haerido poron, se encargue q. de monto
 M. Sufeto de la Confirma de N. S. que las Aygoa y. aygu
 hee futo ay que allan tenga N. S. aygon aygon los arbitra
 ayndicador p. alor referido. Aygoa puer de los Aygoa. en un Expu
 tra las referidas deere Pueblo, y la Ciudad. nemo podra refer
 der del remio puer haecho aygua maerand. Conderbol
 tremos q. Aygoa ya adacitior q. que nada falare porra p.
 Aygoa con aympueson la Ciudad la Revolucion de
 aygoa a du. que. de orna m. an. de orna. de orna. de orna.
 de 1809 = allant Perer = Ennio ella y. de orna. de orna.
 aygoa = Gang. Aygoa = Tado Cur = Jph. de. Aygoa = N. S.
 ellant = Mas ella de orna = N. S. de orna. de orna.
 de orna = J. S. de orna. de orna. de orna.

1

P

Por el Estado mayor general del Ex^{to}. de S. M. I. en Galicia
se me ha pasado copia autentica de la orden del dia que tra-
ducida del frances dice asi.

Orden del dia.

S. L. el Señor Mariscal Comandante en Jefe ha sabido
con disgusto el modo indigno con que algunas compañías se han
conducido en el convento de San Saturnino.

Ha mandado S. L. que los culpados sean en-
tregados á una comision militar y que el capitán que los
mandaba fuere arrestado y entregado al Consejo de Guerra
de la 2.^a Division.

El Señor Mariscal castigará severamente
todos los atentados cometidos contra las tropas francesas,
pero no quiere autorizar estas tropas, para que se hagan
justicia por si mismas.

Todo soldado enviado á una execucion debe
limitarse á prender los culpados, sin átentar á las propie-
dades de quien quiera que sea. Los oficiales que co-
manden estas execuciones serán responsables de todos
los estragos cometidos. Les está mandado expresa-
mente que pongan salvaguardias á las Iglesias y
á los conventos. Coruña 1.^o de Marzo de 1809 =
Firmado = El Mariscal Duque de Richingen =
Lo que, segun el encargo que se me

hizo por el mismo Estado mayor, traslado á V. S.
na que disponga inmediatamente su pública. en el
pueblo, y su circula^{on} á las Justicias de su L.
para que lleve á noticia de todos sus habitas
de haberlo exécutado me dará V. S. el corre
pondiente aviso.

Dios que á V. S. m. a. Corru
de Marzo de 1809.

Jn Navia
Bolanos

No 10
Et. emu d. y. a S. de Mayo de 1809

Publicarse la anterior orden en una
Cedula y Circule en la forma ordinaria
alas Juntas de la Provincia todos ellos
ymmediatamente, para quem Comenidos
Uegue a noticia de todos, acurandose el
R. M. de lo decretado S. P. lo S. J. J. J.
trava y Preymento de una el ex. Ciudad de
firmar = Carandore copia de ella al G. S.
Cenunam de Gray Ciudad de P. S. H.
Pener J. Martiney Escano J.
1809

Copia de ella

Com. ha i del conueme para el Revenne de la Real
Audiencia de S. P. comunico a esta el ex. Ciudad
la orden siguiente.

Lo que tratado al S. para m. y me
Agencia y fines de el Contingent
D. W. G. U. al S. m. an. P. S. em. an.
tamientos a S. de Mayo de 1809. el an. C.
Pener = J. Martiney de ella y P. S. = el an. C.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NUEVE.

Mo
H. M. R.

Procura. Sindico General de esta C. R.
y de la Ciudad de Mexico, Representa a V. S. S. q. por las Leyes del
Reino, y Reales Pragmaticas de las Cortes Reales que felizmente
han sido en el, dictadas por el bien comun, y amor a sus Va-
sallos, esta expresamente prohibido el dequello de las tenencias
y tenneros en las Camerarias de las Ciudades Villas y Lugares
de sus Reinos y establecidas las penas contra los transgresores
por la primera vez el perdimiento de la que mandan, y en
en Matan, en Veintemil mrs. para la Real Camara. Tien
denunciada, por la segunda la misma pena pecuniaria
por el primer año de exilio, y quarta por la tercera y quarta
mil mrs. abiendo sido tanto los deneg. Ello soberano por
el beneficio general de la labranza, Agricultura Cría, y
aumento de Ganado Mayor que extendieron esta prohibi-
cion a sus propias Reales Casas, declarando incursos en
propias penas a sus Mayordomos y provedores, con
ponibilidad a las Justicias, y que en las Reales

quienes practiquen, el servicio Cargo de qualquier
descuido o negligencia. A pesar de las terminantes
Declaraciones que no truxeran derogadas, experimenta
el P^o General que de rentiendo de ellas los
obligados de Carne, sus tablas y otras Tenes
Compran y matan la Clase de Cerdo que quedan signi-
ficadas con tal frecuencia que con ellas se mezclan con
plido con muy poca diferencia los abastos publicos
por el mayor y menor que en ello se resulta como Uni-
co Objeto que se llama suaten. Esta conducta
tan nociva y el venenoso perjuicio que cau-
sa a los Naturales, no hay necesidad de decirlo
mas por menor porque muy de cerca lo comprende
V. S. pero faltaria el Procurador Gen. a no deber, si mi-
sara con indiferencia un punto tan esencial como
que sobre el Cifra la tributacion de una considerable
parte de la renta, si de pare el clamar a tra mence
por el remedio y por la soberbia de las Leyes y N.
Pragmaticas, fundadas en ellas y en las felicidades publi-
cas a que aspira

V. S. V. S. Anua acordar lo con-
veniente, entiendo que aquellos tengan su figurado
Cumplimiento para que con ellos se sigan tambien

las Villas que se desan consideran, encargando a los
Cavalleros Capitulares, cuyo empleo les ligan a preser-
ciar el de quello y peso & Carney, el intere que en ello
deben tomarse p. el beneficio Comun, bajo la responsa-
bilidad que les propria. Veis Determinan. Ber. Oviedo
4. de 1809.

Yo el Sr. Don
Blas Maria
Ramirez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Antonio de...']

M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

20
D. N. y L. a 5 de Mar.
de 1809

La noble mision que V. S. S. han tenido a bien
confiarne colmaria enteramente mis deseos, si
despues de ofrecer ante el Excmo. el acta de su
-mision y fidelidad, pudiese contribuir a remediar
los males que llora esta desolada Provincia,
poner las bases que deben servir para edificar
en lo venidero su riqueza, su plenitud, y su
-licidad.

Comteresele lo con
feruando de que queda
Copia -
Perez Mastren
Escario

Mas apesar de tan dulces esperanzas, es de
mi deber haver presente a V. S. S., que mi destina-
cion me exime de tan honrosa vocacion, pues obli-
gaciones no menos sagradas me llaman a cuidar
de los tristes moradores de Orto.

V. S. S. pueden disponer lo que juzguen mas
conbeniente contando siempre con mi respeto, y
consideracion.

Dios que a V. S. S. m. a. Betanzos
9 de Marzo de 1809.

Jose Escario

[Signature]

M. N. y L. Ayuntamiento de Betanzos.

Opina desp.

Quando era Ciudad nombrado a N. S. por una dispensa de
para presentarse en Union de los deos de la Acta de
fidelidad a S. M. de. Sr. J. M. Napoleon, en esta bien se
necesaria de un celo y actividad. En qual mente persuadida
que con auxilio de los verdaderos sentimientos de que era
S. S. Amigos contribuya a que el soberano Alreda
con los beneficios de un Desgravado Puesto, y su P. A.
Nap era supueso la Ciudad siempre Constante como
modo a pensar V. A. T. en su acertada Eleccion, aunque
las Demas dificultades que se proponen su Modestia sean
Español de y unpracada. Toma Decumma

Don Quē a V. T. M. an. Petano con
Muntam. a P. a. e. Wano de P. S. G. ella
mud. Perer = Agor. della y Barro = Wan. P. S. G.
a. G. = Parqual. Exarid = M. M. ana. Barro. I.
J. M. Antonio. J. ana. = M. S. M. P. S. G. Exarid =

Beranoj 6 El Mayo El Hog.

Al Señor Paeis. A la Municipal de Ber

Estoy Comendado P. Comen. quenoro

Am. Al lugar que se da el topa es Amalagua

Udad, sino que tambⁿ se llama ala Caamiceia

Neg. enferma y el uer^o se conduso un bucy

sano q^e fue quitado al mom^{to} y Remplado

p. una desestable ternera. Procuraad q^e

corien^{do} dia las orden p. q^e se lo beniden

sea castigada esta picardia si sobiere am

ceder. es prebenzo q^e Comenrando se de ente

na non marara bucy alg. sin abea sido

visitado p. el ofi^o franc^o quien he encen

gado este sebreio

Donde el señor A. Saludando

Resulta de un recurso hecho al ^{mo} Sr. J. de
Real del Imperio Duque de Elchingen por la
Junta y Ayuntamiento de la villa de Quent
y de su término, relativo al repartimiento hecho
por V. S. en vista de los recursos por el Sr. Augustino
Boguard Obispo de S. E. con motivo del asereno
hecho en algunos Pueblos de esta Provincia
avariados Franceses y Cavallos, haciendo S. E. la
bondad de determinar que dicho repartimiento
se limite a la cantidad de Treientos mil rs.
en repartido entre todos los Pueblos de ella
habiéndose dado S. E. las ordenes correspondientes para
que solo la expresada cantidad sea impuesta
en esta Dha. Provincia, y que en consecuencia
se proceda a nuevo repartimiento de los citados
Treientos mil rs., quedando nulo el anterior
de que V. S. formó con el referido motivo.
Lo que comunico a H. S. para su inteligencia y cum-
plimiento, esperando q. me cause el recurso en
esta.

Por que. a H. S. m. a. en una D. de mayo
de 1802.

Juan Guachón



40
Junta y Ayuntamiento de la villa de Quent y de su término

Alto con unum a C. de Maio de S.

CO

Unos y el conserre lo conferennal
de que queda C. Ma. Lo Decretaron P. R.
los J. J. Justicia y Regim. de esta
M. C. Ciudad que firmar—

Perez, Martinez, Nella

Motolan y G. Couzeiro, Ramo

C. Ma. de Comenacion

Esta ora que her la de doce de ay. Recibio
esta Ciudad el oficio de vs. de Torvelquerise
en que Manifiesta q. arriva de V. Brevedad
de la Villa de Puente. Me paremos abien el
errascal Duque de Stolinger sumar otros
cientos mil D. la contribucion y puenta a esta qu.
y su Prov. pero como este Cavallero Govern.
Notenox Orden des. C. para esta Ultima Racion
y si para el conparco de quatrocientos mil
conprehenca de esto ha provido la Ciudad
a practicar el somper. de esta Ultima Cantidad

para Cuyo fin, y sendo los yzaros tan limitados, e de
charon y apasne. de las hupelas advertidos Pueblo, y su son
preemion, con exclusion de la Villa de Terro, por prebe
mils an dno Cavallero porana. denesse q si v. notiene
la vonda. de manifestar esta dife. adho ^{Dr. Curacal}
para quella Notice. A aquel y q se pro roquen ^{suplaro}
se halla Comprometo el honor de la ciudad, y como emia
deca el may pronto expedir. Espera q ^{se} le conser
te con lamazon Celendad echo. Caras de quanto le expone
y tambien ad vno tpo. deben repararse y cobrarse
otro Cod. y. faralos Car. Diputado q prontamte
deben pasar ala otre a cumplimentar y presentat a Nro
la acca del Nro am. con considera. ano haber quedat
en solo. Marauedi en el taca de los fondos publico S
deve Pueblo, Nroo Depoito Alg. donde a l pronto se pueda
echar mano. Donque arts m. u. ^{no} en susty. en
ab se Alamo etlb. = Juan ^{Ignos. etant =}
ygnais Cuella y Barberos = Manuel Roban y Al. = Parq.
incario = Audo Jourd = Mariana Ramos ^{Pro}
y mens a. reu. ^{no}

me
D. D. Emulo, a 9
Dell. de Mayo

Conveniente lo con
frecuencia quedando

Copia
Perez
Lizcano

En el Oficio de V. S. de C. del Conocimiento
q. hemos recibido en el de 9 de Mayo, que el
comparto que hizo era ciudad, se halla muy
quiboso contra esta villa, y pueblos subyugada
ness nella, respecto no deve entenderse a mas
q. de trescientos mil rs. segun la granja q. e
ha superado este fuero de la C. de
Senor Arcebispo del Imperio Duque d'Electo
gen, como se demuestran las Caxas Orden q. e
ata tierra dice.

En el Oficio de V. S. de D. del Conocimiento
on he recibido las Ordenes de la Capital de
Retornos que le acompañan, y libran al
repartimiento mandado hacer p. V. S. A
gusto hegado con los pueblos de esta provin
cia de Andalus del ymbro de los Solda
dos y Cavallos Francese que ofiere; y habi
endole echo todo presente al Sr. Senor
Arcebispo del Imperio Duque d'Electo
gen se ha visto el orden que este repart
tamiento se limite a la cantidad de 1700
cientos mil rs. repartidos entre las villa
dos pueblos de esta provincia, habiendo
tenido V. S. a bien dar un Orden
para que esta Caxa Caxa de 1700

que impedieron la...

puerta; y q. en su consecuencia se haga
nuevo Repartimiento, quedando solo el
comercio. Lo que dices a Vms. para su
entusiasmo y gozamos, debiéndole los referidos
dos documentos; con el concepto de que si en
el nuevo Repartimiento de los trescientos
mil r. que formaba la ciudad de P. Recuerdo
se considerasen Vms. agraviados, podrian
hacerlo presente a las determinaciones q.
comparten. Dios que. a Vms. m. al. Ciudad
de el caxero de 1809. el caxero el caxero
de Justicia y Gobierno de P. Recuerdo.

En consecuencia de lo qual y orden
de dho. Sr. Vms. que en esas fechas entrego
nuestro Comisionado, al Señor Gobernador
de esa plaza, expresamos reintegrar Vms.
mas el citado Repartimiento, y avisar
nos estas partes con toda la que correspondiere
este pueblo y sus jurisdicciones para ha-
cerlo entre sus naturales, y exigir de
ellos las cotas que les gruegan, por si podemos
consegir hacer efectivo el apunto en los
dias señalados, a pesar de la Concedida del
Vms. proficua, que confiamos se provera
quien; Teniendo esa Capital presente
que entre otras cosas para de Uremillas, de
trescientos ochenta y ocho mil trescientos
ochenta y un r. que se compararon a
toda la Provincia se han cargado a

L. Cruz

de pueblo y Juan Vegetas del Trece y mil
Seiscientos tres.

Dios que nos m. a. l. u.
en el mes de Mayo 8 de 1779.

Antonio Sanchez Josef. Saverio
Enriquez y Paro

Juan Manuel de Sombra
y Paro del Rio

Donato Casimiro

Pedro Pinero Antonio
y Paro

Señores de

Alfonso Sanchez
Cruzado

Ciudad de Caracas

Esta Ciudad habiendo recibido en el día de ayer de haber
señalado el Excmo. señor Duque de Elnchingen referir a
la Comidad de S. D. Reales la contribucion ympuesta a la
Prov. de cerca de 9 millones: algunos dias antes se habian
distribuido las hijuelas comprensivas de los quatro mil
segun se nos havia informado por el Governador de esta, con
mas de setenta mil reales para los Diputados que en las elecciones
para ir a la Corte. De recogerse en el día las referidas hijue-
las, forman nuevo repartimiento y distribuir las en la
forma ymposible hacer la entrega en el día del Consejo
señalado al 2.º plaso: En este supuesto he sido indispensable
que era Villa Apronte en esta Capital el día 12.º segun
la era prevenido la mitad de la Comidad que la ha corrido,
en la ynteligencia de que en el segundo plaso se ha verificado
referendos el Excmo. que asora apronte correspondiente
a los S. D. de esta y para que era Villa pueda verificarse
sin excusa ni pretexto alguno, es bien que sepa que
esta Ciudad movida de un gran celo y deseo de servir
los Derroteros Congruencia Amenazada sin aprontar los
S. D. R. que la Excmo. para el día 1.º del corriente
no necesito de hacer repartimiento ni otras formalidades
que ympidieron la actividad que hevo precisada: Usó si del

C. Caballero D. Quint. Reg. de Mer. del C. de R. et.

En cumplimiento de la Com. que me ha dado, para la Requiricion de Ganos, yafa, y otras que refiere, y el suministro de las Tropas de S. M. I. y R., he llegado de vista a la de S. Diego de Aranga. Para el conocimiento de cosas, entre las quales fue el Quirato, y se nombra del Caballat, anexo al Convento de Sobrado, el qual se alla cerrado, y sin fente alguna, y seme oportuno haberve executado, con el motivo de las cosas partidas, que de dichas Tropas vinieron a el. Y sin orden de S. M. I. y R. sacaron de la Carrera los uaceros de Postas de Norte, y Sur, y Quitizen mucho suato blanco, yafa, y la hierba que habia en esta finca, y que aun en la indicada Carrera, podia haber alguna cosa de dho fruto blanco, yafa, y en estas arborescencias con mate, y ademas de ello el uacero don Pedro me habiame manifestado una Orden del Tuer. Y suspendi hacer romper las puertas, y solo embarque el mozo que se alla por mapa entre Caberos del Ayra, que se requirio tener unos 140 fexados, y la yafa y carnos, y la referida Orden de dho Tuer. Dice asi: En atencion a que me ha informado, que anexa deve alla embargado para la Tropa de su Magestad. Y. y R., que se cometa a explorar dos copias de esta Jurisdiccion todo el Plano, entrosado en el Quirato del Caballat, y otras partes, no obstante ello, por algunos sujetos se intentaba extraer para diversos fines, sin no, ni permiso del presente Tuer, y asimismo el uacero don Pedro se cuidara de no permitir semejante extraccion advertiendo, y conduciendo con todo rigor al sujeto, o sujetos que lo intenten, executando

N. de Mer. de 1780

Para el conocimiento

Nella

en su

de 1780

de 1780

de 1780

de 1780

Lo mismo, en punto, al Voto de la f.ª de un cargo; Sobrado, y Marzo quatro de ochocientos y nueve = Licencia de Guaya.

Sin embargo de esto el notificado mayor como ha dado, y da el correspondiente aviso para el reconocimiento en que se está trabajando. Y en vista de allavez el notificado Puciatto se retiró a su casa, y la orden del Jefe he suspendido proceder mas hasta practicar a V.ª como lo ago, y que se siaba preferir lo que deba ejecutar en el asunto en interin concluyo esta enterada a V.ª, y la de Cambor.

Tambien participo a V.ª, como hasta ahora no he allado en ninguna parte hierba seca, por haber gastado la que habia en las Trozas, y la otra llevandola los Diaceros de Portor.

Sup. a V.ª, se iba por el Dado preferir lo que alle por combenir tanto adlo Puciatto, como solo mas querele ofensa.

Año. S. Gu. la Viela de V.ª m. d. Arango M.
de marzo de 1809.

B. L. M. del S.

Sup. of. mio sep. J.

[Large handwritten signature]
Vicente Puciatto y Lopez

Esta Ciudad en comertacion al fuso de
vna fecha de oy que ha fecho por el
Conducto de m. diputad Fernes, deve de uerle
que yn mediamente que Nueva Era
Carifa deere Macondino yn hombre
que pare ala maor brevedad ala Ju
diciacion de S. b. r. d. con el de vna en que
yverre copia de la Comunion Conque proce
de defecto de que el Tuer de ella franguea
no como lo espera la Ciudad, y encara que
meque de los con la am. d. de Macondino y
quatro hombres a Buena Conducta abun
las pueras del Puerto del Carbullab, y
conocer los frutos que se allen en el y hacer el
Embargo con arreglo ala Comunion Conque
procede por que a Nm. m. an. Per. annu. y
de 9 en el año de 1709. Man. Peres =
Parqual Escano = J. J. y c. de Varela =

Bel. en un ty. a. d. de

Mans de Bog

Comence lo confiere
ciado de que queda copia

Perez
3

Alcarion

Al oficio g. de V. S. S. he reci-
bido hacer su tha s. del
con. terminante a que
el dia doce. Vaso respuesta
blidad de lo hacer el apro-
so de la mitad de la canti-
dad de 18916. r. g. por com-
parto parece cupieron a
esta Jurisdic. del total
de quattosving mil, que
segun V. S. S. indican se le
Corporacion toda la Prov.
por lo acaecido en unia
con dos Companias del tren
de Astoria. Francesa, con
mas sesenta mil r. g.
para gattos del g. Diputado
de g. de ven portin a
Madrid. Debo decir a V. S. S.
es materia imposible q.

en tan corto tiempo se
haya el apresto, por quan-
to (como V. S. conoce)
hay mucho q. hacer p.
entender por medio de
que cada una de las
Parroquias de q. se com-
pone esta Jurisdic. con-
siderable m. de personas
unas de otras, de lo q.
cada una quepa en
el campo, a que debe
procederse con propor-
cion al numero de ve-
cinos, supuesto en toda
la referida Jurisdic.
no hay un solo sugeto
capaz p. sus facultades
de suplir la enunciada
partida, p. todoj son den-
tes del Campo, y barr.
mixtales las may de
ellas, afuerza de la

ves
E d. r.

Continuas contribucio
nes. En este concepto
espero q. V. S. cono
dan el tiempo suficiente
para la recauda^{on} y
aportes de la indicada
cantidad, en inteligen
cia q. por mi parte
no habra la menor de
mona en quanto sea
posible.

mayor general del bo
ha 3 del corriente me
traducido del idioma fra
mado que muchas Just
de los soldados que se
nos de S. L. el Señor
me ordena su alistam

Dij que a V. S. m.
a. Cavanay 8. de marzo
R. B. O. D.

prevenir á

Jorge Maldonado

no ha designado en es
ados en Regimiento
reglada que existian

Res. 2
E. D. Ayuntamiento de la ci. N. de Ciudad de Betanz

to de su alistamiento en
saber el número de el

„ existe y el lugar de su residencia .

„ V. S. es invitado á hacer circular
„ presente declara^{en} en toda la Galicia por medio de la
„ presion ó por otro que V. S. juzgue conveniente .

„ La traslado á V. S. para que inmedia
mente disponga su publicacion en este pueblo y su
culacion á las justicias de su Provincia para

Copia de Respuesta

Esta ciudad no halla aruitio para con
ceder mas termino al plazo señalado para
Jurisdiccion en el apronto de la mitad de la
Cantidad que la ha cauido en el reparti-
miento y solo le sea recencargan arim-
pedible su celo para hacerla efectiva
evitando con esto las funeras conseq.
que podran seguirse de no realizarse
la entrega en el dia señalado; como
quiere concerta a su oficio que acabe
de recibir.

Dijo que acord. m. a. J. M. en
Dijo que.

Su el y. y sustituto Abog
Dn. Pexer = Jm. Estella y Barbuco
Dn. Escano = Jacobo Cuervo = Josef
el no. J. M. Secretario

por ser de la Jurisd. de Crabeiro

7.
El Señor Jefe del Estado mayor general del Ex^{to} de S. M. E. en Galicia con fecha 3 del corriente me pasó una declarac^{on} cuyo contenido traducido del idioma frances es el siguiente.

„ Se me ha informado que muchas Justicias pedian declaraciones acerca de los soldados que se hallan comprendidos en el decreto de S. L. el Señor Mariscal Duque de Uchingen, que ordena su alistamiento en las Capitales de Provincia.

„ Tengo el honor de prevenir á V. S.

„ 1.^o Que S. L. no ha designado en este decreto sino los hombres formados en Regimiento en los antiguos cuerpos de tropas regladas que existian antes de la insurreccion.

„ 2.^o Que el objeto de su alistamiento en las Provincias no es otro que saber el número de ellos que existe y el lugar de su residencia.

„ V. S. es invitado á hacer circular la presente declarac^{on} en toda la Galicia por medio de la impresion ó por otro que V. S. juzgue conveniente.

„ La traslado á V. S. para que inmediatamente disponga su publicacion en el pueblo y su circulacion á las justicias de su Provincia para el

propio efecto en sus respectivos distritos: y de haberlo
ejecutado me dará el correspondiente aviso.

Dios que. á V. S. m. á. Coruña 5

de Marzo de 1859.

Jph Navia

Polanco

N. y L. Ciudad de Betanzos.

130
Act. enm. Anunciam. a N de ella^{to} del 809

Publicare la anterior Orden en esta
Ciudad, Circulare en la forma regular
alas Jur. de la Prov. y acuse el
Alto Lo Decretaron J. B. S. B. S.

Senor Jur. y Regim. to de ella

M. de Ciudad que firmaron

Perez Martinez

Señor

Martinez

Señor

Copia de

Plano ena Ciudad la Declaracion del
Jefe del Estado mal Gen. de Ecuato
del 18 de Julio y N. la comunico
prim. of. de S. del Gen. y Relativa a
esta. Monam. que mande formar en
la Capital a Prov. si a Decreto a S. E.
del. Abamao Duque de Elchingen, Mo

Son Comendados los nombres formados en
 pimientos en los antiguos Cuencos de tropas regladas
 del Sr. Carminio Arce de la Yunqueana. La
 que ha mand. Publiar y Certificar a los
 delos Pueblos de ...

... pimientos ...
 Sr. Juan ...
 Juan ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Copia de Dictamen.

Noria Nuestra Diputacion deca en el
 ayuntamiento de Ciudad de ...
 Abidos los señores deca Ciudad ...
 deca deca deca deca ...
 pais deca deca deca deca =

Comuna y ...
 ...
 ...
 ...

*Au quartier général à la Corogne le 10 mars
1809*

NOTE OFFICIELE

Son Excellence Monsieur le Marechal Lannes, Duc de Montebello, ayant constamment refusé d'entrer en capitulation avec le général Palafox, la ville de Saragosse a été forcée de se rendre à discretion, le 21 fevrier.

On y a fait 25 mille prisonniers, et trouvé de grands aprovisionemens de toute espèce.

La perte que les insurgés ont éprouvée est immense; la presque totalité de la population de cette grande cité a péri pendant le siège.

On ne peut que deplorer le sort du peuple, qui sans interet reel, sans aucun motif raisonnable, se sacrifie en aveugle aux passions insensées de quelques hommes pervers.

Par ordre de son Excellence Monsieur le Marechal Duc d'Elchingen

Le chef del État mayor général

Fomini.

*Quartel general de la Coruña, marzo 10
de 1809.*

NÓTA OFICIAL.

Su Excelencia el Señor Mariscal Lannes, Duque de Montebello, habiendo rehusado constantemente entrar en capitulation con el general Palafox, la ciudad de Zaragoza se vió precisada á rendirse á discrecion, el 21 de febrero.

Se han hecho en ella 25 mil prisioneros, y se han tomado, ademas, grandes acópios de víveres.

La pérdida, que han sufrido los insurgentes, es inmensa: casi la mayor parte de la poblacion de esta gran ciudad ha perecido, durante el sitio.

No puede menos que lamentarse la suerte de un pueblo, que, sin algun interet real, ni motivo razonable, se há sacrificado ciegamente á las pasiones insensatas de algunos hombres perversos.

De órden de S. E. el señor Mariscal Duque de Elchingen.

El xefe del Estado mayor general

Fomini.

Betanzos le 11 Mars 1800

Monsieur le Président de la commune de Betanzos

Je vous adresse ci-joint Mr la président
de la commune de la Haute affluence

de la prise de la ville de Saragosse par les
français

quelles ordonnances quelle doit être envoyée et
affichée dans toutes les villes et villages de la
province de Betanzos

Je vous prie d'en croire
l'assurance de mon dévouement

Ber. ce 11 Mars 1800

Perer

Perer

Le Maire de la commune

de la Haute affluence
de Betanzos

Perer

Petamos enu Aunnam to a 12 de Mayo de 1809.

Publicamente en esta Ciudad tres delos Ejemplares
que se merecian por medio del Sr. Amador
para inteligencia de todos y al mismo fin se ha
cuidado alai Nunciacion de la Provincia de esta
pual. Lo Decretaron E. S. los Sr. Nuncios
y Regim de esta. etc. en Ciudad y Chaman =

Pexer

Courins y Tappe

Vivolar Martin